

ORDENANZA NÚMERO 1

REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES DE INTERES MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Actividades de Interés Municipal, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) TARIFA PRIMERA : USO PERMANENTE ; DE DURACION SUPERIOR A UN MES.

Uso o disfrute de cualquier local, despacho o módulo ubicados en el centro, pagará por M2 de superficie y mes 4,23 €

B) TARIFA SEGUNDA : USO TEMPORAL ; DE DURACION HASTA UN MES.

Uso o disfrute de cualquier local, despacho o módulo ubicados en el centro, pagará por M2 y día 0,2239

C) TARIFA TERCERA : USO DE OTROS ESPACIOS.

POR 1 A
POR DIA- 3 HORAS

a) Utilización conjunta del Auditorio, Patio Central, Salón de Conferencias, Patio Interior, y Patio Posterior:

1.- Empresas privadas.....	949,05	569,43
2.- Organismos Públicos.....	474,57	284,75

3.- Colectivos de interés público, Social cultural o de otra índole	474,57	284,75
b) Utilización conjunta del Auditorio, Patio Central, Salón de Conferencias patio Interior:		
1.- Empresas privadas.....	643,03	392,26
2.- Organismos públicos.....	237,29	142,37
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	237,29	142,37
c) Utilización del Auditorio:		
1.- Empresas privadas.....	284,72	189,88
2.- Organismos públicos.....	142,37	94,92
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole	142,37	94,92
d) Utilización del Patio Central:		
1.- Empresas privadas.....	379,69	237,29
2.- Organismos públicos.....	188,56	123,40
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	188,56	123,40
e) Por utilización del salón de Actos o Conferencias:		
1.- Empresas privadas.....	188,56	94,92
2.- Organismos Públicos.....	93,69	47,51
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	93,69	47,51
f) Por utilización del patio Interior:		
1.- Empresas privadas	71,16	
2.- Organismos Públicos.....	35,54	
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	35,54	

g) Por utilización del Patio Posterior:

1.- Empresas privadas.....	474,57	279,17
2.- Organismos Públicos.....	237,29	142,37
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	237,29	142,37

h) Por utilización del Patio Derecho de Jardines:

1.- Empresas privadas.....	392,70	245,58
2.- Organismos públicos.....	202,24	122,78
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	202,24	122,78

i) Por utilización del Patio Izquierdo de Jardines:

1.- Empresas privadas.....	354,80	215,42
2.- Organismos públicos.....	177,39	107,81
3.- Colectivos de interés público, Social, cultural o de otra índole.....	177,39	107,81

D) TARIFA CUARTA.- USO DEL PATIO TRASERO. DEROGADA.

ARTICULO 4º.-

OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se conceda la licencia para ocupación del respectivo local, según lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará :

a) El contemplado en la tarifa primera en los diez días primeros de cada mes, por meses anticipados, desde el momento de la concesión de la licencia de ocupación, teniendo el precio carácter mensual e irreducible.

b) El contemplado en la tarifa segunda tendrá carácter diario y se cobrará en su totalidad al conceder la licencia.

c) El contemplado en la tarifa tercera se cobrará en su totalidad al concederse la licencia.

ARTICULO 5º. CONCESIONES NO SUJETAS A LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

No estarán sujetas a la obligación de contribuir aquellas ocupaciones de locales que lo sean por el propio Ayuntamiento, sus servicios o sus organismos autónomos administrativos o aquellas licencias para utilización del Salón-auditorium cuando el acto a desarrollar o celebrar sea organizado o patrocinado por el propio Ayuntamiento o por cualquiera de sus organismos autónomos administrativos.

La no sujeción de los supuestos anteriores no perjudicará a los demás usuarios de dependencias del Centro por cuanto las cuantías de los precios regulados en esta Ordenanza se han determinado teniendo en cuenta la total superficie a ocupar.

Cuando la utilización de las dependencias lo sea por colectivos de interés público, social, cultural o de otra índole, dimanante de finalidades de alto contenido social, cultural, o de otra índole, las respectivas tarifas podrán ser bonificadas o no aplicadas, según acuerde en cada caso, el Sr. Alcalde.

ARTICULO 6º.- FIANZAS.

Los titulares de uso permanente, antes de iniciar su ocupación, deberán prestar fianza en arcas municipales por importe de dos mensualidades del precio público vigente, como garantía de la recta utilización del inmueble. Dicha fianza será devuelta a la extinción de la licencia, si no hubiese responsabilidades a que afectarla.

ARTICULO 7.- GESTION.

La concesión de licencias para uso permanente se otorgará por la Comisión de Gobierno, con arreglo a los trámites y requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio.

Se concederán por regla general, por un plazo mínimo de seis meses y un máximo de un año, prorrogables a criterio de la Comisión y previa petición del usuario.

El Alcalde será el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de uso temporal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo Plenario de 26 de octubre de 1.990.(BOP 12-12-89).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 1.992, añadiéndose en la misma sesión el párrafo último del artículo 5.(BOP 1-12-92).

La Tarifa Cuarta del art. 3.2 fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Diciembre de 1.993.(BOP 24-1-94).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 1.995.(BOP 26-11-95).

El párrafo segundo de la Tarifa cuarta del art. 3.2 fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Noviembre de 1.995.(BOP 28-12-95).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Octubre de 1.996(BOP 16-11-96).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.997(BOP 27-10-97).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998(BOP 14/10/98)

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999(BOP 18/11/99).

El párrafo 3º del artículo 3º fue añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Octubre de 2.000 (BOP de 18/11/2000).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000(BOP 27/11/2000).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 09/11/2001).

El párrafo último del artículo 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Noviembre de 2.001. (B.O.P. nº 7 de 10/01/2002).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 04/12/2002).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP 29/10/2003).

El artículo 3.2.C) apartados h) e i) fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo de 2004. En la misma sesión se aprobó la derogación de la tarifa cuarta del artículo 3.2.D) y la modificación del párrafo último del artículo 5.(BOP 12/05/2004).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-10-2004 (BOP 275 de 29/11/2004)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2005 (BOP 256 de 07/11/2005)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2006 (BOP 245 de 24/10/06)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de de 2.007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2.008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2.010 (B.O.P. nº 258 de 10/11/10).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2.012 (B.O.P. nº 242 de 18/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NÚMERO 2

REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MAQUINA REPRODUCTORA DE PLANOS.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la máquina municipal reproductora de planos, establecido en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) M2. de copia, en papel heliográfico	2,68
B) Unidad de fotocopia, tamaño folio	0,084
C) Ejemplar plano de Úbeda, escala 1/5.000.....	0,79

ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en la Recaudación Municipal conforme a las normas de gestión establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTION.

1.- La solicitud de prestación del servicio, será presentada en los Servicios Municipales de Obras o Urbanismo, quienes a la vista de la clase de servicio solicitado efectuarán la liquidación correspondiente con determinación del precio a ingresar.

2.- Dicha liquidación, una vez conformada por la Intervención Municipal, servirá de base para el ingreso del precio en la Recaudación Municipal.

3.- Presentado el justificante de ingreso en los Servicios de Obras, por éstos se procederá a la expedición de los planos, fotocopias etc. que se hayan solicitado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.(BOP 12-12-89).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Diciembre de 1.990.(BOP 1-2-91).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 1.995.(BOP 26-11-95).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Octubre de 1.996(BOP 16-11-96).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998(BOP 14/10/98).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/11/99).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 27/11/2000).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 9/11/2001).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 04/12/2002).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de setiembre de 2.003 (BOP 29/10/2003).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-10-2004 (BOP 275 de 29/11/2004)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2005 (BOP 256 de 07/11/2005)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2006 (BP ° 245 de 24/10/06)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. n° 285 de 13/12/07).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. n° 286 de 13/12/08).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. n° 258 de 10/11/10).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (B.O.P. n° 242 de 18/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NÚMERO 3

REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR USO DE TRIBUNAS, TABLADOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de tribunas, tablados y maquinaria municipal.

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes soliciten el uso de la instalación o maquinaria municipal, excepto cuando se trate de actos patrocinados por el Excmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Colegios de la localidad.

ARTICULO 3º.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de éste precio público será la siguiente:

A) En el caso de tribunas y tablados, por M2. y día 9,84

B) En el caso de otro material o maquinaria municipal, el 1 % diario de su valor inventariado.

C) Si el servicio se presta fuera de la localidad € Km. 0,29

3.- El importe mínimo del precio público exigido con arreglo a las anteriores tarifas será de 23,32 €

ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice el uso especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en la Recaudación Municipal conforme a las normas de gestión establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTION.

1.- La solicitud de uso será presentada en los Servicios Municipales de Obras o Urbanismo especificando el material que se solicita y la duración de la utilización. El Sr.

Arquitecto Municipal o quien le sustituya, informará dicha petición indicando sobre su procedencia o no, así como los metros cuadrados o valor inventariado del bien.

2.- Autorizado el uso por la Alcaldía, el solicitante procederá al ingreso del precio público en la Recaudación Municipal.

3.- El personal encargado del material municipal cuyo uso se haya solicitado, no procederá a su entrega hasta tanto el solicitante no acredite haber sido autorizado y haber abonado el precio público correspondiente.

4.- Cuando por el uso del material municipal se produzca la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueren irreparables deberá indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

5.- Cuando se trate de utilización o retirada de contenedores, previstos en la Tarifa D) del artículo 3.2, el pago del precio público se realizará mediante recibo en la Recaudación Municipal, el cual tendrá carácter de depósito previo. Dichos recibos serán entregados al personal municipal encargado de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo Plenario de 26 de Octubre de 1.989.(BOP 30-12-89).

La presente Ordenanza fue modificada en su artículo 3, añadiéndole el epígrafe D), por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de Abril de 1.991.(BOP 2-5-91).

El apartado 5 del artículo 5 fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Enero de 1.992.(BOP 27-2-92).

La Tarifa D) del artículo 3.2 fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Julio de 1992.(BOP 24-8-92).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 1.995.(BOP 26-11-95).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Octubre de 1.996(BOP 16-11-96).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.997(BOP 27-10-97).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998(BOP 14/10/98).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/11/99).

El párrafo 3º del artículo 3º fue añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Octubre de 2.000 (BOP de 18/11/2000).

El Art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 27/11/2000).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 09/11/2001).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de setiembre de 2.003 (BOP 29/10/2003).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-10-2004 (BOP nº 275 de 29/11/2004)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2005 (BOP nº 256 de 07/11/2005)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2006 (BOP nº 245 de 24/10/06)

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. nº 258 de 10/11/10).

El art. 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (B.O.P. nº 242 de 18/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NÚMERO 4

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 en relación con el 41.b, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación de los Servicios siguientes:

- a) Por Comedores Escolares.
- b) Por Guarderías Temporeras.
- c) Guardería Laboral Municipal.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios regulados en esta Ordenanza los Padres, tutores o representantes legales del menor, acogidos a la Guardería o a los Comedores escolares.

ARTICULO 3.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

A) Servicio de Comedor Escolar instalado en los Centros Concertados del Municipio, por menor y día se pagará.....	0.7313 €
B) DEROGADO	
C) Servicio de guardería y alimentación en guarderías temporeras, por menor y día se pagará.....	2.6471 €
D) Servicio de guardería en temporera, por menor y día, se pagará.....	0.9167 €
E) DEROGADO	

2.- Los usuarios y usuarias del servicio de comedor podrán ser cesados y cesadas cuando acumulen mas de tres mensualidades sin pagar.

Los usuarios y usuarias del servicio de guardería temporera podrán ser cesados y cesadas cuando acumulen una mensualidad sin pagar.

ARTICULO 4.-

OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La prestación de los anteriores servicios se liquidará por períodos mínimos de 30 días y máximos de 90 días (trimestre), siendo estas por tanto las unidades mínima y máxima de las cuotas a pagar.

2.- Si el usuario interrumpe voluntariamente la prestación de algún servicio una vez iniciado, sin que este haya finalizado y sin notificación previa al Patronato, y siempre que no sean por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, el usuario vendrá obligado al pago del servicio por el período mínimo de prestación; es decir, por los días realmente prestados y los restantes días hasta completar los treinta días del mes, al precio de la plaza/día fijado.

3.- Si el usuario hubiera satisfecho mas cantidad de la obligada por los servicios y días satisfechos, tendrá derecho a la devolución que corresponda, de conformidad con el apartado anterior.

ARTICULO 5.-

RECAUDACIÓN.

1.- La liquidación y recaudación del servicio de comedor escolar se efectuará por periodos trimestrales y por adelantado, con respecto al trimestre de referencia (en los primeros quince días hábiles).

2.- La liquidación y recaudación del servicio de guardería y alimentación se efectuará por periodos mensuales y por adelantado, con respecto al mes de referencia (en los siete primeros días hábiles).

3.- El usuario podrá satisfacer el precio público en las oficinas de la Recaudación Municipal bien directamente o mediante domiciliación bancaria e ingreso en cuenta corriente de este Patronato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse el mismo día.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 1.991.(BOP 9-12-91).

Los arts. 1º, 3º, 4º y la inclusión del art. 5º fueron modificados y aprobados, respectivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Enero de 1.997(B.O.P. 20-2-97).

Los arts. 3 y 5 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2002 (B.O.P. 02/11/2002)

El artículo 3.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Julio de 2.003 (BOP de 1/09/2003).

El artículo 3.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de diciembre de 2.007 (BOP de 07/02/2008).

El artículo 3.1.A) fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de junio de 2.014 (BOP nº 160 de 21/08/2014).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NÚMERO 5

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

ARTICULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por publicidad en el Pabellón Polideportivo de Ubeda, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- CUANTIA MENSUAL.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) En la baranda de la grada principal:

Vallas centrales de 2 x 0,90 m	18.03 €
Vallas laterales de 2 x 0,90 m	12.02 €
Vallas extremas de 2 x 0,90 m	6.01 €

b) En la baranda de la grada secundaria:

Vallas centrales de 2 x 0,90 m	24.04 €
Vallas laterales de 2 x 0,90 m	18.03 €
Vallas extremas de 2 x 0,90 m	12.02 €

c) En la baranda del corredor:

Vallas centrales de 2 x 0,90 m	24.04 €
Vallas laterales de 2 x 0,90 m	18.03 €
Vallas extremas de 2 x 0,90 m	12.02 €

d) Bajo la baranda del corredor:

Vallas centrales de 2 x 1 m	36.06 €
Vallas laterales de 2 x 1 m	30.05 €
Vallas extremas de 2 x 1 m	24.04 €

e) En el fondo más cercano a vestuarios:

Vallas centrales de 2 x 0,90 m	21.04 €
Vallas laterales de 2 x 0,90 m	15.03 €
Vallas extremas de 2 x 0,90 m.....	9.02 €

f) En el fondo más cercano al marcador:

Vallas centrales de 2 x 0,90 m	21.04 €
Vallas laterales de 2 x 0,90 m	15.03 €
Vallas extremas de 2 x 0,90 m.....	9.02 €

g) En la pared del marcador por
anuncio de 2x1 m.....54.09 €

ARTICULO 4.- Obligación al pago.

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior, mediante el anuncio de las empresas interesadas.

2.- El pago se efectuará una vez realizado el aprovechamiento por meses vencidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Noviembre de 1.994.(BOP 3-1-95).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NÚMERO 6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 1º.-

CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 117 en relación con el Art. 41.B, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Patronato Municipal de Servicios Sociales de Ubeda establece el precio público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en cualquiera de sus modalidades, especificado en las tarifas contenidas en el Art. 3º que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-

OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligadas al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del Servicio prestado por el Patronato Municipal de Servicios Sociales en colaboración con otras Entidades o Instituciones Publicas.

ARTÍCULO 3º.-

CUANTIA.-

El precio público del Servicio de Teleasistencia para el/la usuario/a titular es de 6,10€mes como resultado de aplicar el 35% mas IVA al coste total del servicio que es de 16,29€mes. Para un segundo usuario con unidad de control remoto el 50% del precio fijado para el/la usuario/a titular; y el 40% del precio fijado para el titular en el caso de un segundo usuario/a sin unidad de control remoto.

Dichas cuantías son resultantes de la prestación que a continuación se indica:

Instalación de una unidad domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón) y un terminal telefónico, permitiendo al usuario/a, con sólo pulsar un botón, entrar en contacto verbal manos libres las 24 horas del día y los 365 días del año con un centro atendido por personal específicamente preparado.

Este servicio permite a las personas mayores y discapacitados contactar con el centro:

- a).-Ante situaciones de crisis (caídas, crisis sanitarias, fuegos etc.)
- b).-Como Agendas de Usuarios/as que permite recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medicación, gestiones, etc.)
- c).-Ante el deseo de charlar y hacer más fácil vivir en soledad.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.-Para los/as usuarios/as pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

2.-A los efectos de cálculo de la tasa que debe satisfacer el/la usuario/a se establece la siguiente tabla de rentas y reducciones sobre el importe del servicio según se refleja en el artículo 3 de la presente ordenanza.

RENTA PERSONAL ANUAL	APORTACION USUARIO/A	BONIFICACION
234.39 o inferior	EXENTO	100€
234.40 hasta 292.46	10%	90%
292.47 hasta 350,27	15%	85%
350.28 hasta 408.09	20%	80%
408.10 hasta 465.94	25%	75%
465.95 hasta 537.74	30%	70%
537.75 hasta 581.56	35%	65%
581.57 hasta 639.42	40%	60%
639.43 hasta 697.23	50%	50%
697.24 hasta 755.04	60%	40%
755.05 hasta 812.85	70%	30%
812.86 hasta 870.71	80%	20%
870.72 hasta 928.52	90%	10%
928.53 hasta 1407.74	99%	1%
Más de 1407,74	100%	0%

Se entenderá por Renta Personal Anual, la suma de los ingresos que por cualquier concepto perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

En lo sucesivo, el coste del servicio, el precio público y los tramos de renta de este servicio serán los establecidos por el Instituto Provincial de Asuntos sociales, entidad cofinanciadora del mismo.

ARTÍCULO 5º.-

Aquellos/as usuarios/as que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio, debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a).En el caso de no haber cumplido treinta días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho periodo.

b).- Derogado

ARTÍCULO 6º.-

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar.

ARTÍCULO 7º.- Obligación de pago.

a).-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º.

b).- La recaudación del precio público regulada en la presente Ordenanza se efectuará mediante notificación al usuario de la correspondiente liquidación por periodos mensuales o antes si el plazo de prestación del servicio hubiera sido menor, pudiendo el usuario satisfacer el precio en las oficinas de Recaudación Municipal, o mediante ingreso en la cuenta corriente de este Patronato.

ARTÍCULO 8º.- Gestión del Precio Público.

La gestión del precio público regulado en esta ordenanza corresponderá al Patronato Municipal de Servicios sociales, bajo el control e inspección de los Servicios de Intervención y Tesorería del Patronato.

ARTICULO 9.-

Los/as usuarios/as del Servicio de teleasistencia podrán ser cesados cuando acumulen mas de tres mensualidades sin pagar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de febrero de 1.995.(BOP 12-4-95).

El artículo 3º y 6º fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de mayo de 1.995, en dicho acuerdo también se aprobó la redacción del nuevo artículo 6,bis.(BOP 6-7-95).

El art. 6 y 10 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 1.996.

El art. 3 y 6 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de junio de 1.997(B.O.P. 22-8-97).

El art. 6 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Marzo de 1.998(BOP 9-5-98).

Los art. 3,4,5,6,7 y 8 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de novbre. de 2004 (BOP nº300 de 31-12-2004)

El art. 5 b) queda derogado, el art.7 b) queda modificado y se crea un nuevo art. 9 todo ello por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 2005 (BOP nº 112 de 18/05/05)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NUMERO 7
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO.

Art. 1º.- Fundamento, Objeto y Naturaleza.

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) , que se regularán según lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del citado Real Decreto y por lo preceptuado en esta ordenanza y, con carácter supletorio, por la demás normativa de aplicación.

1.2 El objeto de la presente ordenanza es regular la financiación de las personas y de las unidades de convivencia usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el fin de hacer efectiva la participación de éstas en el sostenimiento del mismo, y poder contribuir junto con el Ayuntamiento y las restantes Administraciones Públicas, a garantizar la igualdad y la universalidad de este Servicio.

1.3 El SAD es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Art.2º.- Destinatarios:

Podrán recibir el Servicio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el término municipal de Úbeda, de conformidad con lo que establece el Reglamento del SAD.

Art.3º.- Prestación del Servicio:

El Servicio se prestará tal y como se establece el Capitulo II del citado Reglamento del SAD

Art. 4º.- Obligados al pago y responsables:

Están obligados al pago del precio público las personas y unidades de convivencia que se benefician del Servicio al que se refiere la presente ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Art.5º.- Participación económica de las personas usuarias:

5.1 La participación económica de las personas usuarias en el coste del Servicio, vendrá determinada por la capacidad económica personal o de la unidad de convivencia, en atención a

la renta y al patrimonio, tal y como se establece en la Orden de 15 de novbre. de 2007 , modificada por la Orden de 20 de novbre. de 2010, y se recoge en el Reglamento del SAD.

5.2 La participación económica de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio en la Resolución aprobatoria del PIA (Programa Individual de Atención), vendrá determinada en la propia resolución.

5.3 La participación económica de las restantes personas a las que se les haya prescrito la prestación del Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios, también previstas en el citado Reglamento, vendrá determinada en la resolución aprobatoria de la solicitud o propuesta por el órgano del Ayuntamiento de Ubeda con competencia para ello.

5.4 Para calcular la aportación de las personas usuarias del apartado 5.3 anterior en el coste del Servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla del anexo II del Reglamento del SAD.

Art.6º.- Coste del servicio e importe del precio público :

6.1 El precio por hora del Servicio se establece en función del precio de referencia fijado por la Junta de Andalucía, que actualmente es de 13,00€/hora (IVA incluido) de atención efectiva, y este precio variará en función de las variaciones que sucesivamente fije la Junta de Andalucía. Asimismo, variará en caso de que el Ayuntamiento de Ubeda acuerde la gestión indirecta del Servicio, en función de la baja que a dicho precio se oferte por la entidad adjudicataria.

6.2 El importe del precio público por la prestación del Servicio viene a cubrir la diferencia entre el coste del mismo y las aportaciones de las respectivas Administraciones Públicas. Esta se determinará multiplicando el precio hora establecido por el número de horas prestadas, y aplicándole el porcentaje de bonificación que viene recogido en la tabla del Anexo II del Reglamento del Servicio. De modo que el precio público por hora resultante viene determinado por la renta anual del usuario, según el siguiente detalle , y sin perjuicio de las variaciones que pudieran surgir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACIÓN	IMPORTE HORA SERVICIO
Menor o igual a 1 IPREM	0%	0
Mayor a 1 IPREM y menor o igual 2 IPREM	5%	0,65€
Mayor a 2 IPREM y menor o igual 3 IPREM	10%	1,30€
Mayor a 3 IPREM y menor o igual 4 IPREM	20%	2,60€
Mayor a 4 IPREM y menor o igual 5 IPREM	30%	3,90€
Mayor a 5 IPREM y menor o igual 6 IPREM	40%	5,20€
Mayor a 6 IPREM y menor o igual 7 IPREM	50%	6,50€
Mayor a 7 IPREM y menor o igual 8 IPREM	60%	7,80€
Mayor a 8 IPREM y menor o igual 9 IPREM	70%	9,10€
Mayor a 9 IPREM y menor o igual 10 IPREM	80%	10,40€
Mayor a 10 IPREM	90%	11,70€

Art.7º.- Obligación de Pago:

7.1 La obligación de abonar el precio público nace desde el mismo momento en el que se inicie la prestación efectiva del Servicio, y se extenderá por el periodo de tiempo en el que se esté prestando.

7.2 El periodo de tiempo mínimo por el que se presta el Servicio es de un mes al inicio; siendo este por tanto el periodo mínimo concertado. De tal modo que, si la persona usuaria interrumpiese voluntariamente antes del mismo la prestación del Servicio, estaría obligada al abono íntegro de dicho periodo.

7.3 Se considera devengada la prestación del Servicio el primer día de cada mes, y extinguida el día en el que la persona usuaria dejara de recibir dicha prestación.

7.4 Cuando por causas imputables a la entidad pública o privada que gestione el Servicio, este no se preste, tal y como establece el Reglamento del SAD, la persona usuaria deberá abonar el importe de los días efectivamente prestados, procediendo el Ayuntamiento, en su caso, a la devolución de los ingresos indebidamente efectuados, sin derecho a indemnización alguna.

7.5 Cuando por causas imputables a quien está obligado al pago del precio público, no se pueda prestar el Servicio, tal y como también se establece en el Reglamento del SAD, este deberá de abonar el importe correspondiente a todo el periodo, incluyendo los días en los que no haya sido posible prestarlo, sin derecho a indemnización alguna.

Art.8º.- Normas de Gestión y Cobro:

8.1 La gestión y recaudación del precio público regulado en esta ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Úbeda.

8.2 El pago del importe de la prestación del SAD se hará efectivo por tanto por meses vencidos, preferentemente mediante domiciliación bancaria de la persona beneficiaria, de su representante legal o de su responsable, o bien en la Recaudación Municipal.

8.3 El abono del importe de dos o mas recibos pendientes, mediante informe de adeudo o notificación de suspensión temporal del Servicio a la persona usuaria o a la persona titular de la unidad de convivencia usuaria, se harán efectivos en la Recaudación Municipal.

8.4 La recaudación del precio público por la prestación del SAD se efectuará mediante notificación a la persona usuaria o a la persona titular de la unidad de convivencia usuaria, de la correspondiente liquidación por el periodo por el que se le haya prestado dicho Servicio.

8.5 El pago del precio público se realizará a través de la inclusión de las personas usuarias del Servicio en las listas cobratorias del Ayuntamiento, una vez iniciada la prestación a la vista de la resolución aprobatoria del mismo.

Disposición Transitoria Única:

Las personas que accedieron al Servicio conforme a la anterior Ordenanza reguladora del Precio Público de Ayuda a Domicilio, mantendrán las condiciones prescritas hasta el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Transcurrido ese plazo, les será de aplicación ésta.

Disposición Derogatoria.

Queda expresamente derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 30 de enero de 1996, BOP de 09/03/1996, y cuantas modificaciones ha habido con posterioridad.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación a derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de abril de 2012 B.O.P. nº 109 de 06 de junio de 2012

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 (BOP nº 28 de 11-02-2014).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA Nº 8.-

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE CURSOS Y TALLERES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL “BALTASAR BERLANGA”.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios de cursos y talleres a cargo de la Universidad Popular “Baltasar Berlanga” que se exigirá por lo que dispone esta Ordenanza.

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2. de la citada Ley 39/1988, y artículo 1º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen de tasas y precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso público de la Hacienda Municipal y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas usuarias del Servicio de Enseñanza impartido en la Universidad Popular “Baltasar Berlanga”. Si los usuarios fueran menores de edad, estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

1.- El importe del Precio Público fijado en esta Ordenanza cubrirá, como mínimo, el coste del Servicio prestado, pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

El precio público será el fijado en las Tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas, serán las siguientes:

2.1.- Matrícula anual, cada alumno,0,00 €

2.2.- Cuota mensual de enseñanza, cualesquiera que sea la naturaleza de la misma y su duración diaria; cada alumno 5,00 €

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL PAGO.

La obligación del pago nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.-

NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Todos los actos de gestión económica de la administración de los cursos y talleres a cargo de la Universidad Popular “Baltasar Berlanga” serán previamente fiscalizados por la Intervención.

2.- El pago de la tasa mensual se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Entidad de crédito colaboradora de la recaudación que designe, en cada momento, a propuesta de la Tesorería, los órganos rectores del Organismo Autónomo y se podrá realizar en sus dos modalidades de pago por ventanilla o domiciliación bancaria, a libre opción del usuario.

Si el servicio fuere objeto de adjudicación será el adjudicatario el encargado del cobro de la tasa.

3.- El pago de la matrícula anual se realizará por el procedimiento de declaración-liquidación. El modelo de declaración-liquidación se aprobará por el Sr. Alcalde. Sin el justificante de ingreso de la declaración-liquidación no se podrá cursar la matrícula en los cursos y talleres a cargo de la Universidad Popular “Baltasar Berlanga”. Cuando el alumno realice la correspondiente matrícula anual deberá estar al corriente de débitos de cursos anteriores.

4.- La cuota mensual de enseñanza es obligatoria desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada, debiendo satisfacerse en la forma señalada en el apartado 2 de este artículo.

5.- La cuota mensual no es fraccionable. Las bajas superiores a un mes eximirán del pago, siempre que se comuniquen a la Dirección de los cursos y talleres a cargo de la Universidad Popular “Baltasar Berlanga” a través del Registro General dentro de los 10 primeros días del mes; las que se comuniquen a partir del día 11 del mes, surtirán efecto en el mes siguiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de marzo de 2.003. (BOP nº 95 de 26/04/2003).

El Art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de setiembre de 2.003 (BOP 29/10/2003).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-10-2004 (BOP nº 275 de 29/11/2004)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2005 (BOP nº 256 de 07/11/2005)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-09-2006 (BOP nº 245 de 24/10/06)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. nº 285 de 13/12/07).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. nº 286 de 13/12/08).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. nº 258 de 10/11/10).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 (B.O.P. nº 28 de 11-02-2014).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA Nº 9

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION SOCIOEDUCATIVA Y DE LUDOTECA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION A MENORES.-

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los Servicios de Atención Socioeducativa y de Ludoteca en el Centro Municipal de Atención a Menores que se exigirá por lo que dispone esta Ordenanza.

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2. de la citada Ley 39/1988, y artículo 1º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen de tasas y precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso público de la Hacienda Municipal y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas usuarias del Servicio de Atención Socioeducativa y de Ludoteca en el Centro Municipal de Atención a Menores. Si los usuarios fueran menores de edad, estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

1.- El importe del Precio Público fijado en esta Ordenanza cubrirá, como mínimo, el coste del Servicio prestado, pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

El precio público para el curso 2008/09 será el fijado en las Tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas, serán las siguientes:

2.1.- Servicio de atención socioeducativa, incluyendo servicio de comedor por plaza y mes: 275,03 €

2.2.- Servicio de ludoteca infantil:

Precio Mensual.....54,58€

Precio Por Día..... 2,89€

2.3.- Derogado

3.- Estos precios se ajustarán en lo sucesivo a los que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma para este tipo de servicios.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL PAGO.

La obligación del pago nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Todos los actos de gestión económica de la administración de los servicios de atención socioeducativa y de ludoteca en el Centro Municipal de Atención a Menores serán previamente fiscalizados por la Intervención.

2.- El pago de este precio público se realizará antes del día cinco de cada mes o inmediato hábil posterior y se podrá realizar mediante ingreso directo en la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora que se designe o bien mediante domiciliación bancaria. En caso de alta en el transcurso del mes, el pago del precio público deberá realizarse simultáneamente al comienzo de la prestación, mediante ingreso directo en la Recaudación Municipal o entidad colaboradora que se designe.

3.- La cuota mensual es obligatoria desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada, debiendo satisfacerse en la forma señalada en el apartado 2 de este artículo.

4.- La cuota mensual no es fraccionable. Las bajas iguales o superiores a un mes sin justificar, conllevan la baja en el servicio.

5.- Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños y niñas admitidos/as en el Centro, previa audiencia de las personas interesadas, cuando acumulen dos mensualidades sin pagar.

BONIFICACIONES

ARTICULO 6.-

Sobre los precios públicos vigentes, cada año se aplicarán los mismos porcentajes de bonificación que vengán señalados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de julio de 2.003 (BOP de 01/09/2003).

El art. 3º fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25-11-2008 (B.O.P. nº14 de 19/01/09)

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 25-11-2008 acordó: La derogación del apartado 2.3 , la creación del apartado 3º del art. 3º. La modificación del apartado 4 del art. 5º y la modificación del art. 6º (B.O.P. nº14 de 19-01-2009)

El art. 5º. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23-07-2009 (B.O.P. nº185 de 12/08/09)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NUMERO 10

REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR VENTA DE ARTICULOS Y MATERIAL PROMOCIONAL DE LA CIUDAD DE UBEDA

ARTICULO 1.- CONCEPTO Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) y en base al artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo indicado al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 05 de marzo, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de venta de artículos y material promocional turístico en la Oficina de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes adquieran cualquiera de los artículos y material relacionada en la misma.

ARTICULO 3.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos productos.

<u>MATERIAL</u>	<u>TARIFA</u>
“GUIA DE UBEDA”	4,00 €/unidad
CD-ROM “GUIA VIRTUAL DE UBEDA”	6,00 €/unidad
PLANO CALLEJERO	0,30 €/unidad
DVD “UBEDA, CIUDAD DE CINE”	4,00 €/unidad
GUIA “RUTAS POR UBEDA”	0,50 €/unidad

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se adquiera el material especificado en el artículo anterior.

2.-El pago del precio público se efectuará en el momento de adquisición del material objeto de la presente ordenanza.

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION

La gestión del precio público regulado en esta ordenanza corresponderá a la Oficina Municipal de Turismo, bajo el control e inspección de los Servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.-

FIJACION

La fijación y modificación de estos precios, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ubeda, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.”

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de junio de 2006 (BOP nº 173 de 28 de julio de 2006)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.

ORDENANZA NUMERO 11
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LA
CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE LA CIUDAD
DE UBEDA

Art. 1º.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Precios Públicos por participación en la celebración de la Feria de Maquinaria Agrícola , que se regularán según lo dispuesto en los arts. 41 a 47 del citado Real Decreto y por lo preceptuado en esta ordenanza y, con carácter supletorio, por la demás normativa de aplicación.

Art.2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la participación como expositor en la celebración de la Feria de Maquinaria Agrícola de la ciudad de Úbeda.

Art.3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten admitidos como expositores.

Art. 4º.- Cuantía.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, de acuerdo a las diferentes zonas especificadas en la Documentación de la Feria que se entrega al solicitante en cada edición .

2.-Las tarifas de este precio público serán las siguientes para todos los días que dure la Feria de Maquinaria Agrícola de Úbeda:

A) Zona Exterior A:

- Por cada m2. de utilización de suelo.....6,00€
 - Por instalación de carpa simple de 5 x 5 mts.....450,00€
 - Por instalación de carpa completa de 5 x 5 mts.....895,00€
- (incluye iluminación, tarima, moqueta, y cuadro eléctrico)

- Por instalación de carpa simple de 5 x 10 mts.....795,00€
- Por instalación de carpa completa de 5 x 10 mts.....1610,00€
(incluye iluminación, tarima, moqueta, y cuadro eléctrico)

B)Zona exterior B:

- Por suelo e instalación de carpa simple de 5 x 5 mts.....600,00€
- Por suelo e instalación de carpa completa de 5 x 5 mts.....1025,00€
(incluye iluminación, tarima , moqueta y cuadro eléctrico)
- Por suelo e instalación de carpa simple de 5 x 10 mts.....1150,00€
- Por suelo e instalación de carpa completa de 5 x 10 mts.....1800,00€
(incluye iluminación, tarima , moqueta y cuadro eléctrico)

C) Zona de carpas cubiertas C:

- Por suelo, stand modular rotulado, tarima, moqueta, toma eléctrica e iluminación.....60,00€/m2.
- Stand de diseño.(No incluye Stand Modular, ni iluminación ni rotulación).50,00€/m2.

D) Parking vigilado:

- Por utilización de cada plaza de parking y durante toda la feria.....40,00€

Art.5º.- Normas de gestión.

Los expositores, deberán consignar junto a al presentación de la solicitud el 30% de la totalidad de la cuantía del precio público en concepto de reserva.

La Documentación de la feria que se entrega al solicitante indicará el lugar o lugares donde esta suma deberá hacerse efectiva.

La reserva constituida sólo podrá ser objeto de devolución si la actividad del solicitante queda excluida expresamente en la documentación de la Feria o que todo el espacio expositivo, en el momento de la solicitud, se encontrara ocupado.

No se devolverá importe alguno en el caso de que se produjera la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la Feria, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, además de los que recogen las definiciones al uso, otras con origen en terceros, tales como huelgas, amenazas de corte de suministros de servicios o cualesquiera otras que previsiblemente tuvieran la suficiente entidad como para poner en peligro personas o bienes o el normal funcionamiento de la Feria.

Art.6º.- Devengo.

Se devengará el precio público y por tanto nace la obligación de contribuir en el momento en el que el solicitante haya sido formalmente admitido como expositor a la celebración de la muestra.

Art.7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Art.8º.- Plazo de ingreso.

Tras la adjudicación de la cualidad de expositor, el ingreso del 70% restante del precio público tendrá que hacerse efectivo en el lugar, plazo y por los medios que se determinen en la Documentación de la Feria.

Una vez finalizado el plazo de ingreso, toda nueva solicitud deberá obligatoriamente ir acompañada de la correspondiente reserva, siendo en este caso, del 100% del importe del precio público.

Art. 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Transitoria.-

Para la edición de la Feria del año 2012, la reserva que deberá consignar el solicitante será del 100% del Precio Público.

Disposición Adicional.-

La presente ordenanza no será de aplicación en los casos de ocupación de espacio expositivo que, siendo de carácter exclusivamente hostelero o de índole informativa, análogas o demostrativas, se realicen durante la celebración y estén autorizadas expresamente por la Dirección de la Feria.

Disposición Final Única.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación a derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de abril de 2012

B.O.P. nº 109 de 06 de junio de 2012

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.